

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., marzo once de dos mil veintidós

Ejecutivo laboral, radicación: 63-001-31-05-003-2016-00036-00 Auto 095

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, solicitud para iniciar ejecutivo seguido de ordinario, (archivo 04). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago pretendido, con apoyo en los siguientes argumentos CONSIDERACIONES:

Lo primero por advertir es que el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014 prevé que el Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar medidas para la protección temporal de los recursos, bienes y activos de la institución de educación superior, con el fin de atender en forma ordenada el pago de sus acreencias y obligaciones, propendiendo porque se le garantice a los estudiantes el derecho a la educación. Entre estas incluye las siguientes previsiones:

1. La imposibilidad de registrar la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la institución de educación superior, salvo expresa autorización del Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la institución, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.

2. La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

El artículo 20 de la citada ley es de las siguientes voces:

*“Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor...**” (negrilla fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la

Por lo anteriormente expuesto. El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se ordena se devuelva los anexos sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Deberá la ejecutante gestionar la acción de cobro ante el Ministerio de Educación Nacional, si a bien así lo considera

TERCERO En firme esta providencia archívese.

CAURTO: La abogada SEIRA PAULINA CANO CARDONA, ya tiene personería para actuar en este proceso (archivo 05)

CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente decisión por anotación en estados.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

Msv
15-03-2022

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb4c63fb1a58a62d556e50de322e4923d3d86f4d52c8a3d94b89927028bd55e4

Documento generado en 16/03/2022 09:14:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**